

este Consejo para la deferencia de esta causa, ni aun  
dado cuenta de ella, mas que se una causa, que con fecha de  
trece de Abril de este año con motivo de haberse el Apoderado  
en esta Real Chancilleria le remite el Sr. Juan  
Antonio Jañez, uno de aquellos Jueces, para satisfacer  
los dichos causados en dicho expediente, le pidiendo, haues  
duplicado de la sentencia en virtud dada por la Real Sala  
de Senales y Oidores, que todo sea en Notario perfuero de  
el estado y de este Verindario, y mucho mas sea a cau  
sa que siendo los Alustados en dicho Padron, unio semer  
guino, con los Apellidos que oy, se son mas de los  
Jerrinas paces de este Verindario. Puede llegar el caso  
de suprimir los domos el Real de las Caxpa Conyales,  
que no defa, su unio, de que mucho que suprimen  
en Aspidentes en dicho Padron, esperan el Fohio de  
Agreemento Agreemento para seguirle de suprimir, Lo  
que tiene presente para que este Agreemento, de libe  
re, y que a la los perfueros Encomendados, que  
amenaron al Coman de este Verindario, que es el unico  
fin que meche del quone, y para su unio, y para  
que se puedan condurar, pide y suplica al Senal Alca  
de Media de dar de este Agreemento, se unio  
Alonso de unio testimonio por Corredor de unio  
proporcionar, y de la determinacion del Agreemento,  
sin que se unio como se unio, y para el Com  
plimiento, y se unio en esta Real Chancilleria, y si  
solo se unio el pelo, de este Agreemento, para que en  
el Juicio de Propiedad, emmendado como es de su obligo,

*[Handwritten flourish]*

